

Premios
de cada serie

Pesetas

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9641

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de abril al 6 de mayo de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,43	153,99
Billete pequeño (2)	146,95	153,99
1 dólar canadiense	115,51	120,42
1 franco francés	17,94	18,61
1 libra esterlina	208,63	218,45
1 libra irlandesa (4)	168,98	175,32
1 franco suizo	66,70	69,20
100 francos belgas	285,71	275,68
1 marco alemán	55,08	57,15
100 liras italianas (3)	8,94	9,83
1 florin holandés	48,86	50,70
1 corona sueca	18,57	19,36
1 corona danesa	14,93	15,56
1 corona noruega	19,20	20,02
1 marco finlandés	25,78	26,87
100 chelines austriacos	779,87	813,01
100 escudos portugueses (6)	104,03	108,45
100 yens japoneses	65,28	67,30
Otros billetes:		
1 dirham	16,25	15,88
100 francos CFA	36,11	37,23
1 cruzeiro	0,09	0,10
1 bolívar	9,40	2,69
1 peso mejicano	0,77	0,80
1 rial árabe saudita	41,11	42,39
1 dinar kuwaití	479,94	494,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de abril de 1984.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9642

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía del Cuerpo de la Policía Nacional don Joaquín Sainz Requena.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Sainz Requena, representado por el Procurador don Félix del Olmo Pastor, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior, Dirección de la Seguridad del Estado, de fecha 25 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación y defensa procesales de don Joaquín Sainz Requena, frente a la resolución del Director de la Seguridad del Estado de 8 de octubre de 1981, y a la de 25 de enero de 1982 que en reposición la confirmó, por las que se le decretaba la separación de aquél y su baja definitiva en el Cuerpo de Policía Nacional, debemos declarar y declaramos su nulidad, y, de contrario, acordamos la reintegración del mismo, con todas sus consecuencias legales, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

9643

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, que falla el recurso contencioso-administrativo presentado por don Antonio Manrique Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, don Antonio Manrique Alonso, como demandante, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior de 19 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Manrique Alonso contra la resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 19 de julio de 1982, confirmatoria de la de 6 de mayo de 1982, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada, de acuerdo con el coeficiente cinco. Las que anulamos por su no conformidad a derecho. Establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.6 del Decreto número 315/1984, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9644

ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.635/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.635/1982, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de noviembre 1981, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo declarar y declaramos que la citada Entidad tiene derecho a que le indemnicen todos los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia de la suspensión temporal total de las obras de la construcción del «Dique de Punta Galea» en el puerto de Bilbao, cuya determinación cuantitativa y cualitativa se diferirá al periodo de ejecución de esta sentencia, determinación que se hará a la vista de las parti-

das fijadas en el escrito de la mencionada Empresa de 10 de diciembre de 1979 —acompañado con el número seis de los documentos aportados con el escrito rector de este proceso—, debiendo de excluirse las partidas causadas o devengadas con posterioridad al 8 de junio de 1979, fecha en que la Administración acordó la resolución del contrato de autos, bien entendido que la cantidad de resultante se adecuará a la realidad, teniendo en cuenta el índice del coste de la vida experimentado; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

9645

RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de transformación en regadío de la zona de Valdecañas —primera fase— en término municipal de Casatejada (Cáceres).

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, por la presente se anuncia que el próximo día 17 de mayo, a las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) a notificar a los titulares de derechos afectados por las obras de referencia cuya relación se indica, la constitución de los depósitos previos a la ocupación, procediéndose a la ocupación definitiva de las fincas afectadas.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Ingeniero Director.—5.757-E.

RELACION QUE SE CITA

Camino Principal I v-1

Finca número 3.—Doña Teresa Gómez Pavón.

Finca número 4.—Hermanos Gómez Gómez.

Finca número 7.—Hermanos Yuste Martín.

Finca número 8.—Hermanos Yuste Vadillo.

Finca número 11.—Don Feliciano Campos Martín.

Desagüe IV 16-14-2

Finca número 1.—Herederos de doña Aurea Domínguez Yuste.

Desagüe IV 16-15

Finca número 2.—Don Justo Sánchez Domínguez.

Camino Principal IV-2

Finca número 2.—Don Gregorio Gómez Pavón.

Finca número 3.—Hermanos Corisco Alonso.

Finca número 7.—Don Vicente Moreno Ramos.

Finca número 20.—Don Jacinto Muñoz Moreno.

Finca número 31.—Don Gregorio Ramos Zabala.

Finca número 34.—Doña Lorenza Benito del Campo.

9646

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Clave: 1-S-364. Variante de la CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa».

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas y horas que se indican:

Fincas: 1 a la 31, día 11 de mayo de 1984, de diez a trece horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Reinosa, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los